

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:21295/2012

CÓRDOBA, **03 JUL 2013**

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el contrato de locación de servicios (profesional independiente), a celebrarse con el Diseñador SERGIO HORACIO CUENCA, quien brindará sus servicios profesionales en la Prosecretaría de Comunicación Institucional; atento que el acto se encuadra en el Dcto. 1023/01 art. 25 inc. d) pto 2 y lo dispuesto por la Ordenanza HCS N° 5/12, lo informado a fojas 79 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 52465,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente), que como anexo forma parte integrante de la presente, a celebrarse con el Diseñador SERGIO HORACIO CUENCA (DNI 23.825.917), por el período y con la retribución e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 79, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente y autorizar al Sr. Secretario General, a suscribirlo en representación de esta Casa.
El presente gasto será atendido con Fondos Contribución Gobierno - fuente 11 - inciso 3 de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2 .- Instruir a la Dependencia de origen para que dé cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 79 – notas 3.

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1411

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la Alberto E. León, en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Sr. Cuenca, Sergio Horacio - D.N.I. 23825917** -, con domicilio en calle Enrique Larreta N° 574 -Bº Iponá- ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el/la Sr/Sra Cuenca, Sergio Horacio - D.N.I. 23825917, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el/la

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de, Nro. de C.U.I.T. 20238259178-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el/la Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia 21

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01/06/2013 y hasta el día 31/05/2014**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación,

información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$75600**, pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

Observaciones: -

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente,

toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

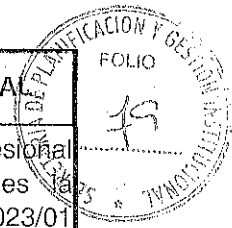


DUODECIMA: EL **PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° C.U.I.L 20238259178 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle Enrique Larreta N° 574 Bº Iponá, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 200....

§



UNC	Fecha: 31/05/2013	Expediente: 0021295/2012	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	-------------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente), con el Sr. Sergio Horacio Cuenca, quién brindará servicios profesionales a la Prosecretaría de Comunicación Institucional de la U.N.C. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y Ordenanza 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	---------------------	----------	-----------------------------------

COMISION EVALUADORA:

CONTRATADO	Importe Total
Sr. Sergio Horacio CUENCA D.N.I. 23.825.917 Período de Contrato: 01/06/2013 al 31/05/2014 Contrato obrante a fs. 75/77 Retribución total: \$ 75.600,00 *Pagaderos en doce cuotas mensual de \$ 6.300,00; según clausula SEXTA del contrato.- Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribución Gobierno - Fuente 11- INC. 3, Dependencia 21 , según nota a fs. 78. 2) Se solicita autorización para que el Dr. Alberto E. León, Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 3) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del <u>Impuesto a los Sellos</u> de la Provincia de Córdoba.	\$ 75.600,00

IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL

FUENTE 11	Progr. 01	Sub-progr. 02	Proy. 00	Act. 01	Afectacion 2013
Dependencia 21	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 44.100,00

Observaciones:

PW

[Handwritten Signature]
 Lic. SUSANA MAREK
 Dirección Gral. de Contrataciones
 S.P.G.I. - U.N.C.

[Handwritten Signature]
 SECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION INSTITUCIONAL
 Córdoba, 31 de mayo de 2013

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 3 de junio de 2013
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente.

[Handwritten Signature]
 Dr. SERGIO HORACIO CUENCA
 Secretario de Comunicación
 y Gestión Institucional